

## LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO

FIDEL CHAUVET  
México

El término “derecho” suele tomarse en la filosofía social en diversos sentidos; unas veces significa el conjunto de leyes que rigen una comunidad natural, nacional o internacional. Otras veces significa el objeto de la justicia, a saber: el dar a cada cual lo que es suyo.

El derecho por ser un conjunto de leyes se denomina propiamente *derecho preceptivo*; en cuanto objeto de la justicia puede llamarse *derecho objetivo-subjetivo*. Objetivo porque es objeto de la justicia, subjetivo en cuanto reside necesariamente en una personal moral, individual o colectiva.

Algunos autores distinguen netamente, por una parte, el derecho objetivo-preceptivo del derecho subjetivo, para identificar este último con el objeto de la justicia (derecho objetivo no-preceptivo). Por esto se ve cómo en realidad no tenemos sino dos grandes clases de derecho: a) el derecho preceptivo; b) el derecho objetivo-subjetivo.

### *El derecho objetivo-subjetivo*

La definición de derecho objetivo-subjetivo propuesta comúnmente es la siguiente: poder moral inviolable para ser, tener o hacer algo.

Se trata de un poder moral, no físico, es decir, de la licitud o licencia moral para ser, tener o hacer algo. En otras palabras, el derecho objetivo-subjetivo define lo que se puede ser, tener o hacer sin faltar a la moral fundamental; ya que no puede haber derecho alguno que sea inmoral, es decir, contrario a las leyes fundamentales de la moral. En efecto, si se admitiera un derecho inmoral, todos tendrían derecho a matarte, a torturarte o robarte. No puede haber derecho inmoral.

Es un derecho moral para ser, o sea, para escoger el estado de vida y de profesión que te acomode, con tal que no violes el derecho ajeno. Nadie tiene derecho a escoger el “ser ladrón”, el “ser asesino”, etcétera. Y lo que decimos del ser, se puede y se debe aplicar al “tener” y al “hacer”.

La “licitud” o licencia moral debe estar consagrada por una ley justa; ya que todo derecho objetivo-subjetivo engendra una obligación moral estricta que los demás deben guardar con respecto a ese derecho. Por ejemplo, si Ticio tiene derecho a estudiar, los demás, inclusive sus mismos padres, deben y están moralmente obligados a respetar ese derecho en conciencia. Claro que si Ticio carece de capacidad intelectual privilegiada, su derecho a estudiar estará limitado por esa misma capacidad.

Con esto vemos que a todo derecho objetivo-subjetivo corresponde una obligación. Pero esa obligación no puede ser impuesta más que por una autoridad superior, esto es, por la autoridad legislativa, que cuida del bien común.

Se sigue de aquí —de la noción dada de derecho objetivo-subjetivo—, que la *inviolabilidad* del derecho es correlativa a la ley y a la autoridad que la consagra; en otras palabras, es correlativa al *derecho preceptivo*.

### *Derecho preceptivo*

¿Qué es el *derecho preceptivo*? En general la *ley justa*, y, en último término, la *norma de la justicia de toda ley personal, individual o colectiva*.

Expliquemos: el derecho preceptivo, decimos, es la *ley justa*, pues por ley entendemos “lo decretado por quien tiene autoridad”. Pero no cualquier decreto de una autoridad es formalmente ley, sino sólo los decretos *justos*. Un decreto injusto es inmoral, y nunca puede ser una auténtica ley; ya que nadie tiene facultad para imponer lo ilícito. Si no fuera así, se podría imponer la ley de despreciarte sin razón, de despojarte de tu dignidad, de arrebatarle tus pertenencias, etcétera.

Por eso se dice que ante todo la ley debe ser un dictado de la recta razón o también un ordenamiento de ésta. Los ordenamientos irracionales, no pueden ser leyes; y todo ordenamiento injusto es irracional en alguna forma.

También se puede definir la ley como una *verdad práctica* impuesta por quien goza de autoridad. Verdad práctica, decimos, porque está dirigida a la voluntad y refleja claramente la realidad de lo que debe ser. La ley injusta nunca es una verdad práctica, sino una mentira y un engaño.

Por lo demás, una ley injusta, en último análisis, siempre se destruye a sí misma, si no inmediatamente, por lo menos a la larga. Se dice que una ley se destruye a sí misma cuando da lugar a violaciones que la autoridad no puede menos de admitir como justas y razonables, in-

roduciendo por tanto un régimen de dos medidas: la irracional para los débiles y la racional para los fuertes.

De lo dicho se ve inmediatamente que la moralidad es más fundamental que la legalidad; en cuanto a una legalidad inmoral se destruye tarde o temprano a sí misma.

Por tanto no es la ley el fundamento de la moralidad, sino ésta es el fundamento necesario, aunque no suficiente, de la legalidad. En otras palabras, no basta que una acción o una omisión sean morales para que sean legales o socialmente obligatorias. Se requiere además que esa acción o esa omisión sean impuestas por una autoridad competente.

Ciertamente una omisión moral, por ejemplo, no mentir, obliga en conciencia antes de toda promulgación por una autoridad social competente. Una acción, como la de ayudar a los propios padres en caso de que éstos pasen necesidad grave, obliga en conciencia antes de toda promulgación legal social; pero esas omisiones o acciones que obligan en conciencia, no son exigibles ni sancionables por las autoridades sociales, a menos de que hayan sido taxativamente promulgadas como leyes externas que obligan a todos los individuos de la respectiva sociedad.

### *Condiciones de la ley*

De lo dicho se siguen inmediatamente las condiciones requeridas para que una determinada persona pueda legislar, a saber, que goce de *prudencia y autoridad*.

Se requiere la *prudencia* en el legislador para que sepa imponer leyes de acuerdo con la recta razón. Una ley imprudente es una ley irracional, y por tanto injusta e inmoral.

### *La autoridad*

Es necesaria en él, además, la *autoridad*, para que lo decretado o mandado tenga fuerza de ligar u obligar moralmente a los súbditos en orden al bien común de la respectiva sociedad. La autoridad viene en modo inmediato de la sociedad respectiva convencional, la cual por mayoría escoge a sus mandatarios y les confiere la autoridad necesaria. En la sociedad natural, la autoridad procede de la misma naturaleza de ella, y por tanto de aquel que la encabeza, el padre de familia.

## *La prudencia*

Según san Agustín y otros pensadores cristianos, la prudencia que debe adornar toda ley requiere que ésta sea derivada de la ley divina, como una conclusión práctica, o por lo menos que concuerde con ella y en caso extremo que no disuene con respecto a la ley divina.

Esta respetable opinión, que abrazan la mayor parte de los filósofos cristianos, en el fondo es ampliamente teológica, pues supone que ya se ha demostrado la existencia de Dios único, y que éste se ha revelado a los hombres y les ha dado una ley moral.

Pero el filósofo cristiano moderno se encuentra enfrentado ante el pluralismo más radical, que no puede suprimirse de una plumada, ni se puede prescindir de él. ¿Podrá el filósofo cristiano dar una solución tal que respete la libertad de conciencia o libertad de religión?

Seguramente que sí, con tal que plantee el problema de un modo que trascienda todas las diferencias religiosas. En tal caso debemos decir que la prudencia de toda ley positiva requiere que sea derivada de los principios de la recta razón, como una conclusión práctica, a partir de los principios prácticos, o por lo menos que concuerde con la razón o en último caso que no disuene respecto de la razón.

Pero, ¿qué hay que entender por razón? Aquí discrepan los filósofos racionalistas de los filósofos empiristas. Éstos, en cualesquiera de sus formas, sólo parten de la experiencia en cuanto sea posible (científica), y a esa experiencia y a las leyes que descubre en las esferas de la biología, de la fisiología, de la psicología y de la sociología, reducen la razón.

Los filósofos racionalistas, incluyendo en ellos a los grandes griegos como Platón y Aristóteles y sus discípulos a través de los siglos, juntamente con Descartes y sus discípulos, entienden por razón los primeros principios evidentes e innegables que descubren la inteligencia humana y que permiten determinar y distinguir dos grandes esferas: la del ser y de los hechos, por un lado, y la del deber ser, por el otro.

Entre uno y otro extremo está la verdad: la razón abraza a la vez los supremos principios que permiten organizar hasta la ciencia experimental misma y las leyes descubiertas por esas ciencias experimentales. Es claro que una ley que fuera antibiológica o antipsicológica, sería irracional. Pero no sólo la ley debe respetar las leyes científicas, sino también las leyes del ser, las leyes ontológicas del hombre. Una ley que tratara a los hombres como bestias, sería inhumana, y por tanto irracional.

### *La autoridad intrínseca y la extrínseca*

Pero queda todavía el problema de la autoridad. Como ya dijimos, la ley requiere además de la justicia o racionalidad, una autoridad que le imponga esas normas racionales, esas verdades prácticas que son las leyes.

Mas aquí debemos distinguir, hay verdades primeras, absolutamente evidentes y universales, también en el orden moral. Y las hay derivadas a través, a veces, de complicados raciocinios.

Las primeras verdades prácticas, los principios, no necesitan de una autoridad extrínseca que los impongan. Por ejemplo, los principios “evita el mal”, “no hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti”, no necesitan de una autoridad extrínseca que los impongan; los impone la misma naturaleza del hombre y de las cosas. Este conjunto de principios o normas fundamentales constituyen la *ley natural* y se identifican con los principios de la moralidad.

Desgraciadamente ante el pluralismo actual, no hay un perfecto ni universal consentimiento sobre esos principios. Lo que unos filósofos afirman, otros lo niegan.

Ante ese pluralismo, no queda sino optar por la preferencia de las mayorías, y por las autoridades que esas mayorías escojan, para imponer por vía de autoridad las leyes que han de regir a la sociedad.

Es una solución circunstancial, motivada por el pluralismo sobre-dicho. Si en una sociedad se lograra unanimidad en el reconocimiento de los principios, y en el reconocimiento de Dios como razón última y fundamento de los mismos, entonces sin género de duda habría que decir:

1. Que la ley natural estrictamente entendida, o sea, los primeros principios del obrar moral, se basan en la moralidad, en la autoridad suprema de Dios.

2. Que la ley natural, en sentido amplio, tiene como base la moralidad por modo de natural armonía con los principios prácticos evidentes, y por consiguiente reclama en último la autoridad de Dios.

### *Derecho y coercitividad*

Para Kant y sus seguidores modernos y contemporáneos, nuestra solución es inaceptable, porque niega precisamente que podamos tener un conocimiento demostrativo de la existencia de Dios. Consiguientemente no podemos invocar su existencia y naturaleza para autorizar la ley natural. Mas aun no existe según él ley natural, si bien sí existe,

a manera de postulado, una moralidad fundada en el imperativo categórico.

Consiguientemente, según Kant, la ley positiva y, en general, la legalidad tienen su fundamento en el *poder coercitivo* de la sociedad para la pacífica convivencia de los ciudadanos.

Pero esta teoría es inaceptable, puesto que, contra toda razón, no reconoce la existencia de derechos fundamentales de la persona, anteriores a toda ley positiva. Eso equivale a decir que esta persona es creación de la sociedad en la cual nace, se desarrolla y vive, ya que no tiene más derechos que los que esa sociedad le confiere.

Pero el hombre es persona por su misma naturaleza, anteriormente a toda sociedad. Ésta no nos hace racionales, ni nos confiere la libertad o libre arbitrio. Racionalidad y libre arbitrio los traemos por nuestra misma esencia natural.

Esta teoría de Kant llevaría a consagrar las leyes más injustas e irracionales; por ejemplo, a decretar la muerte de los no-nacidos, de los infantes inútiles, de los ancianos, etcétera; en una palabra, a consagrar el homicidio.

Sin embargo, tenemos que reconocer que, actualmente, dado el pluralismo moderno, muchos filósofos y personas imbuidas de esa filosofía, defienden a capa y espada la postura de Kant o posturas afines, como los filósofos empiristas y sus discípulos, que proclaman ser ley todo lo que manda la autoridad, con razón o sin razón suficiente.

Frente a este positivismo jurídico hay que proclamar una y mil veces la existencia de un derecho natural, anterior a todo derecho escrito y a toda ley positiva. Hay que hacer ver a cuantos no comparten nuestra doctrina, que la de ellos los conduce inexorablemente a las contradicciones prácticas y, por tanto, a la destrucción de la sociedad y de la misma humanidad; destrucción que estamos contemplando ya, en sus inicios, en los tiempos presentes en que se ha rebajado la moralidad a extremos más bajos que los de los antiguos paganos, como lo manifiesta claramente la drogadicción y vicios congéneres.